

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N°177-2021/HMLO/GAF**

Los Olivos, 13 de agosto de 2021

VISTOS: La Resolución Directoral N°030-2020-HMLO; los Informes N°524-2021-HMLO/GAF/URHyGR, N°523-2021-HMLO/GAF/URHyGR y Memorandum N°553-2021-HMLO/GAF/URRHHyGR de la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos; el Memorandum N°930-2021-HMLO/OPP e Informe N°226-2021-HMLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N°2681-2021-UC-HMLO de la Unidad de Contabilidad; los Informes N°004-2021/HMLO/LFRH y N°001-2021-HMLO/OAJ/JNCD; los Informes N°411-2021-HMLO/OAJ y N°418-2021-HMLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:



Que, el Hospital Municipal Los Olivos es un Organismo Público Descentralizado con personería jurídica de derecho público que ejerce sus funciones con autonomía administrativa, económica, técnica y con patrimonio propio en los asuntos de su competencia, siendo creado mediante Ordenanza N°053-2001/CDLO y sus modificatorias;



Que, el Decreto Legislativo N°003-97-TR, Texto Único Ordenado del D.L. N°728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, tiene por objetivo, entre otros, unificar las normas sobre contratación laboral y consolidar los beneficios sociales existentes; siendo que, en su artículo 79° prescribe que los trabajadores contratados tienen derecho a percibir los mismos beneficios que por ley, pacto o costumbre tuvieran los trabajadores vinculados a un contrato de duración indeterminado.



Que, el artículo 10° del Decreto Legislativo N°713, consolida la legislación sobre descansos remunerados de los trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada, señalando que el trabajador tiene derecho a treinta días calendario de descanso vacacional por cada año completo de servicios; y en caso de extinción del vínculo laboral, los días de descanso otorgados por adelantado al trabajador son compensados con los días de vacaciones trunca adquiridos a la fecha de cese; a su vez, el artículo 22° prescribe: "(...) El récord trunco será compensado a razón de tantos dozavos y treintavos de la remuneración como meses y días computables hubiere laborado, respectivamente".



Que, la compensación por tiempo de servicios (CTS) se encuentra establecido en el Decreto Supremo N°001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, señalando que tiene la calidad de beneficio social de previsión de las contingencias que origina el cese en el trabajo; y en su artículo 21° establece que los empleadores depositarán en los meses de mayo y noviembre de cada año tantos dozavos de la remuneración computable percibida por el trabajador en los meses de abril y octubre; la fracción de mes se depositará por treintavos".

Que, mediante Carta N°01-2021/ZFGT, de fecha 06/08/2021, ZOILA FLOR GRANADOS TRINIDAD, solicita el pago de veinte (20) días laborados en su calidad de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en vista que no fueron considerados en su liquidación de beneficios sociales elaborada con el Memorandum N°313-2021-HMLO/GAF/URRHHyGR, de fecha 22/04/2021.

Que, mediante Informe N°004-2021/HMLO/LFRH, emitido por el encargado de planillas, de fecha 09/08/2021, informa que se debe considerar veinte (20) días laborados que no fueron pagados en su oportunidad a ZOILA FLOR GRANADOS TRINIDAD como Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica por el periodo del 01/04/2021 al 20/07/2021 debido a una omisión involuntaria; para lo cual, se remite el proyecto de liquidación adicional de beneficios sociales.

Que, a través del Memorandum N°553-2021-HMLO/GAF/URRHHyGR de fecha 09/08/2021, la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos remite el proyecto de liquidación adicional de beneficios sociales de ZOILA FLOR GRANADOS TRINIDAD, revisado y validado por la Unidad de Contabilidad mediante Informe N°2681-2021-UC-HMLO, de fecha 10/08/2021, contando asimismo con certificación presupuestal por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con el Informe N°226-2021-HMLO/OPP, de fecha 11/08/2021 y su ampliación de crédito presupuestario con Memorandum N°930-2021-HMLO/OPP; y opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N°418-2021-HMLO/OAJ.

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N°177-2021/HMLO/GAF**

Los Olivos, 13 de agosto de 2021

Que, el literal I) del artículo 15° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Municipal Los Olivos, establece a la Gerencia de Administración y Finanzas: "Emitir resoluciones en primera instancia administrativa en los casos que le correspondan de acuerdo a sus funciones, así como en aquellos casos que se le hubiera delegado la función";

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PAGO DE LIQUIDACIÓN ADICIONAL DE BENEFICIOS SOCIALES a favor de **GRANADOS TRINIDAD ZOILA FLOR**, ascendente a **S/ 2,408.32**, que contiene la **REMUNERACIÓN NO PAGADA POR VEINTE (20) DÍAS DEL 01 AL 20 DE ABRIL 2021**, de acuerdo al siguiente detalle:

APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	DNI	VACACIONES TRUNCAS	REMUNERACIÓN NO PAGADA DEL 01 AL 20 DE ABRIL 2021	CTS	SCTR	ESSALUD	DESCUENTOS DE LEY	TOTAL A PAGAR
GRANADOS TRINIDAD ZOILA FLOR	JEFE DE OFICINA DE ASESORÍA LEGAL	42551812	-	S/ 2,759.67	-	S/17.39	S/248.37	S/323.99	S/2,435.68

TOTAL A COMPROMETER	S/ 3,025.42
----------------------------	--------------------

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Recursos Humanos y Gestión de Riesgos el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus atribuciones; y **ENCARGAR** a la Unidad de Estadística e Informática su publicación en el portal web www.hospitalmunilosolivos.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

C.c. Archivo
URRHHyGR
UEI
ZFTG


HOSPITAL MUNICIPAL LOS OLIVOS


Abg. ZOILA FLOR GRANADOS TRINIDAD
 Gerencia de Administración y Finanzas (e)

